



Región de Murcia  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE “PLAN PARCIAL SECTOR URSAE-4, PUERTO LUMBRERAS”, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos nº 11/11 E.I.A., seguido a instancia del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en relación al proyecto de Plan Parcial sector URSAE-4, Puerto Lumbreras, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el Anexo III-B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el Grupo 10, epígrafe a) 1.

**PRIMERO-** Las características del plan y la tramitación de la evaluación ambiental se exponen a continuación:

1. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor, el objeto de este Plan Parcial acomete la ordenación de los terrenos incluidos en el ámbito definido por el PGMO como Sector URSAE-4.

El uso global del suelo delimitado por el Sector de Suelo Urbanizable SAE-4 es Económico Industrial, según lo establecido en el PGMO, si bien, actualmente, los terrenos incluidos en el ámbito del sector son terrenos rústicos, y algunos de ellos están destinados a cultivos y plantaciones de naranjos y almendros. Existen también cuatro viviendas con almacenes e invernaderos ligados a las mismas, y dos balsas para riego de cultivos.

La superficie total del ámbito del Plan es de 34,76 ha.

Los terrenos incluidos en el ámbito del sector URSAE-4 se encuentran situados al noreste del núcleo urbano de Puerto Lumbreras, ubicados junto a su polígono industrial, junto a la autovía A-7 que comunica las ciudades de Murcia y Almería, en la salida hacia Murcia, siendo sus linderos:

- Norte: Autovía A-7 y sector URSAE-5
- Sur: Rambla del Murciano y Camino Viejo
- Este: Rambla del Murciano, Camino Viejo y sector URSAE-5
- Oeste: Autovía A-7 y Polígono Industrial de Puerto Lumbreras

2. El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras remitió, con fecha 22 de mayo de 2012, Documento Ambiental y documentación relativa al impacto acústico, y posteriormente, con fecha 13 de septiembre de 2012, remite nuevamente documentación acústica.

Considerando que el Proyecto de Plan Parcial propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho Plan debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta del de Plan Parcial sector URSAE-4, Puerto Lumbreras:

1. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras
2. Confederación Hidrográfica del Segura.
3. Dirección General de Territorio y Vivienda.
4. Dirección General de Industria, Energía y Minas.
5. Dirección General de Salud Pública.
6. Dirección General de Bienes Culturales
7. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
8. Asociación de Naturalistas de Sureste.
9. Ecologistas en Acción.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto referenciado, es el siguiente:

- Dirección General de Territorio y Vivienda: en su informe de 16 de noviembre de 2012, informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados, de los cuales adjunta copias de informes de Urbanismo y Ordenación del Territorio relacionados con el Plan Parcial URSAE-4 de fechas 30/09/2011 y 10/01/2012.
- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 21 de noviembre de 2012, analiza los riesgos aplicando planes de emergencia elaborados por esa Dirección General: SISMIMUR "Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico", INUNMUR "Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones" y "TRANSMUR" "Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril".

Señala, sobre el plan SISMIMUR: estudia el riesgo sísmico en la Región de Murcia, y estudia la intensidad macrosísmica por entidades de población, clasificando la zona en una intensidad de 7,5 EMS. Respecto de la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local muestra un valor estimado de PGA del orden de 0,131 g en suelo duro y de 0,109 g en roca. La aceleración espectral SA de T 0,1 – 0,2 – 0,5 y 1 s. presenta los siguientes valores SA1 suelo 0,105 SA0,5 suelo 0,187 SA0,2 suelo 0,332 y SA0,1 suelo 0,308. Asimismo el Plan SISMIMUR analiza otros efectos como es la licuefacción del suelo, determinando que la susceptibilidad de licuefacción suelo por sacudida sísmica en esta zona donde se sitúa el Plan Parcial del Sector URSAE-4 objeto de estudio está clasificada como algo susceptible.

Indica, sobre INUNMUR que el sector esta afectado por

una cuenca no regulada, donde se aprecia la confluencia de dos ramblas de orden 2 en el polígono colindante que originan una rambla de orden 3 en la zona de estudio, por lo que deberá ser considerado en la futura ordenación del sector.

Sobre TRANSMUR, señala que la autovía del mediterráneo A7 esta considerada de prioridad alta en cuanto al transporte de mercancías peligrosas, por lo que la franja de 1Km a ambos lados

de esta vía están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas.

El informe concluye que los riesgos a los que está sometido el proyecto de desarrollo del Plan Parcial del Sector URSAE-4, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Y que de acuerdo, principalmente, a los tres planes INUNMUR, SISMIMUR y TRANSMUR se deberá tener en cuenta el desagüe natural de la confluencia de las ramblas y que originan una de mayor orden, también se deberá considerar los valores PGA de estas zonas sismogénicas y tener en cuenta la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas.

- o La Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de 27 de noviembre de 2012, comunica que el área objeto de estudio no hay registrado, en la Carta Arqueológica Regional, ningún yacimiento, y que no obstante, dicha área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Y considera necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y

exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Indica que la actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

- Confederación Hidrográfica del Segura: en su informe de 21 de febrero de 2013, comunica que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto en tanto se solicite ante esa Confederación, la competente sobre el dominio público hidráulico, la correspondiente autorización para la ejecución de obras de adecuación de vertido de pluviales al cauce público de la rambla del Murciano. Añade que sin perjuicio de cuantos otros informes y/o autorizaciones deban solicitarse ante esa Confederación Hidrográfica en virtud de sus competencias.
- Servicio de Información e Integración Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente). En su informe de 22 de noviembre de 2012 incluye un apartado sobre “Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad” en el que se pone de manifiesto, lo siguiente:

*“El área que abarca el proyecto es colindante con la Cañada Real de Granada a Cartagena, de 40 metros de anchura. Según la documentación recibida la vía pecuaria será conservada en su estado*

*natural ya que la ordenación propuesta establece una franja de protección superior a 30 metros de anchura destinada a zonas*

*verdes. Asimismo establece que en estos espacios verdes, al igual que en el resto de zonas verdes del sector, se usarán especies autóctonas que contribuirán a potenciar el valor ecológico de la vía.*

*Aunque el área donde se pretende desarrollar el Plan Parcial está muy antropizada, según la cartografía disponible en esta Dirección General existe probabilidad media-baja de presencia de Tortuga mora en el ámbito de actuación. El Documento Ambiental recibido no analiza esta posible afección ni propone medidas preventivas o correctoras en su caso.*

*El Plan Parcial se encuentra a 1,3 Km aproximadamente de la ZEPA ES0000262 Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Torrecilla. El Documento Ambiental recibido establece como medida preventiva adecuar el calendario a la época de cría y recomienda ejecutar los principales trabajos de movimiento de tierras en épocas de no nidificación (otoño-invierno).”*

Asimismo, en dicho informe se recoge un apartado relativo a “Criterios para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente”, y se concluye que, estudiada la documentación recibida y analizada el área de actuación con Sistemas de Información Geográfica, siempre que se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental del Proyecto así como las propuestas en ese informe, el desarrollo del Plan Parcial no conllevará acciones que pudieran afectar de forma significativa a los elementos del medio natural.

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, también emite informe el 11 de marzo del 2013.

**SEGUNDO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**TERCERO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 11 de marzo de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 22 de noviembre de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el Plan Parcial sector URSAE-4, en el termino municipal de Puerto Lumbreras, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución

**CUARTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

**QUINTO-** Remítase al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, como

órgano promotor y competente para la aprobación definitiva del Plan.

**SEXTO-** Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 12 de julio de 2013  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

The image shows a circular official stamp in green ink. The text around the perimeter of the stamp reads "Consejería" at the top, "Dirección General de Medio Ambiente" on the left, and "Región de Murcia" at the bottom. In the center of the stamp is the coat of arms of the Region of Murcia. Overlaid on the right side of the stamp is a blue ink signature that appears to read "Amador López García".

Fdo.: Amador López García

**ANEXO**  
CONDICIONES

A) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN  
GENERAL:

1. Relativas a la Calidad Ambiental :

- a) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan Parcial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.
- c) Los proyectos de desarrollo de este Plan Parcial estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- d) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

- e) Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.
- f) Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.
- g) Sobre el Confort Sonoro:
1. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
  2. Las normas urbanísticas deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, que deberán considerar los objetivos

de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio.

3. Los usos pormenorizados propuestos deberán cumplir con los niveles de ruido establecidos en el Anexo I del Decreto 48/1998, así como los objetivos de calidad acústica para cada área, de acuerdo al Real Decreto 1367/2007.

4. El Plan Parcial incluirá, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica sobre los usos pormenorizados propuestos en el Plan.

5. Respecto a las zonas destinadas a "Sistema General de Espacios Libres", se detallarán a qué usos específicos van a estar destinadas esas zonas, y en el caso de que incluyan el uso "parques y jardines públicos", se deberán tener en cuenta los valores límites que establece el Decreto 48/1998 para tal uso, y por tanto se deberán plantear medidas al objeto de que se cumplan los niveles de ruido que marca el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido. (Leq día: 60 dB(A), Leq noche: 50 dB(A)).

6. Así mismo, se cumplirá con lo dispuesto en el “Estudio de Niveles de Inmisión Sonora”, aportado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

2. Relativas al Patrimonio Natural y Biodiversidad :

- a) Respecto al área ZEPA que se encuentra próxima al Plan Parcial se deberán considerar medidas preventivas y correctoras adecuadas para evitar la electrocución de las aves en sus áreas de campeo y rutas migratorias, incluidas en caso necesario el soterramiento de las líneas eléctricas.
- b) El Plan Parcial es colindante con la vía pecuaria Cañada Real de Granada a Cartagena, y aunque no se prevé ninguna afección negativa, se deberá tener en cuenta que las vías pecuarias se encuentran reguladas por la Ley 3/95 de 23 de marzo de Vías Pecuarias (BOE de 24 marzo de 1995), en la que se pone de manifiesto que son bienes de dominio público, inalienables, imprescriptibles e inembargables y previamente a cualquier actuación se deberá solicitar la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia, según lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada Ley.
- c) Respecto a la probabilidad de presencia de Tortuga mora, aunque la zona está muy antropizada, es conveniente que se realice una prospección previa del terreno siguiendo las siguientes indicaciones:

- La batida se llevará a cabo con personal especializado.
- Se realizará en primavera (finales febrero-principios junio) en las horas de máxima actividad de la especie y durante varios días (mínimo 2); en caso de no poderse hacer en dicho periodo, se hará en otoño (a partir del 10 de octubre).
- La temperatura del día en que se realice la batida será templada (18°C-28°C) y en ningún caso se hará en días de lluvia.
- Todas estas operaciones se han de realizar en presencia de los agentes medioambientales los cuales deberán supervisar la batida y se harán responsables de los individuos encontrados. Por consiguiente se deberá comunicar el inicio de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia.

#### B) DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

Con carácter general se considerarán los aspectos puestos de manifiesto en los informes recibidos de otras Administraciones Públicas afectadas en la fase de información pública y consultas, y en particular:

##### 1. De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

- Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de

2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excelentísimo Sr. Consejero de Obras Publicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de mayo de 2007, relativa a la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras. (BORM de 25/05/2007).

2. De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Deben ser considerados los riesgos, a los que está sometido el proyecto de desarrollo del Plan Parcial del Sector URSAE-4, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- De acuerdo, principalmente, a los tres planes INUNMUR, SISMIMUR y TRANSMUR se deberá tener en cuenta el desagüe natural de la confluencia de las ramblas y que originan una de mayor orden, también se deberá considerar los valores PGA de estas zonas sismogénicas y tener en cuenta la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas.

3. De la Dirección General de Bienes Culturales:

- Resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita

descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalué, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

- Dicha prospección arqueológica deberá ser informada por esta Dirección General de Bienes Culturales.
- La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por esta Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

#### 4. Confederación Hidrográfica del Segura:

- Se solicitará, ante este organismo, la correspondiente autorización para la ejecución de obras de adecuación de vertido de pluviales al cauce público de la rambla del Murciano.